Notario Maipú Abner Bernabé Poza Matus

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION otorgado el 26 de Marzo de 2026 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio Nro: 941 - 2026.-

Maipú, 26 de Marzo de 2026.-

123456892025

www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456892025.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71abpozam&ndoc=123456892025.- .-

CUR Nro: F4678-123456892025.-

Firmado digitalmente por:ABNER BERNABE POZA MATUS
Fecha: 26.03.2026 14:34 Razón: Notario Publico
Ubicación: Maipu

NOTARIA
Abner Poza Matus
NOTARIO PUBLICO
GENERAL ORDOÑEZ N° 155 OF. 203. MAIPÚ. SANTIAGO
CONTACTO@NOTARIAUNO.CL
WWW.NOTARIAUNO.CL
SANTIAGO DE CHILE

ABNER POZA MATUS NOTARIO PUBLICO PRIMERA NOTARIA DE MAIPÚ

C.J.B./REP. No 941 - 2026.-

REDUCCION

ACTA

CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO

IGLESIA BÍBLICA ALMA

EN **SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE**, a veintiséis de marzo del año dos mil veintiséis, ante mí, **ABNER BERNABÉ POZA MATUS**, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Maipú-Santiago, con oficio en calle General Ordoñez número ciento cincuenta y cinco oficina doscientos tres, Comuna de Maipú, comparece ante mí: Don **ISAAC JORGE VEGA RIVAS**, chileno, casado, pastor, cédula de identidad número siete millones ochocientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y cuatro guion tres, Don **ISAAC JORGE VEGA PEÑA**, chileno, casado, pastor, cédula de identidad número trece millones

Certificado Nº 123456892025 Verifique validez en http://www.fojas.cl

cuatrocientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y tres guion siete, Don **JOSÉ ALEJANDRO NAVAS RIFFO**, chileno, pastor, casado, cédula de identidad número dieciséis millones cientos setenta y dos mil seiscientos veintiocho guion uno y don **CRISTOPHER ANDRES FIGUEROA DIAZ**, chileno, soltero, abogado, cedula de identidad número diecinueve millones doscientos veintiocho mil trescientos ocho guion seis, todos domiciliados en Hermanos Carrera numero dos mil setenta, comuna de Maipú, Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula antes citada y expone: Que vienen en solicitar reducir a escritura pública lo siguiente: "**ACTA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO IGLESIA BÍBLICA ALMA**. En la comuna de LA FLORIDA, en Avenida Perú, número 9065, Región Metropolitana, República de Chile, siendo las 9:00 horas, del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiséis y en la sede ubicada en la dirección anteriormente señalada, se han reunido las siguientes personas, todos miembros en plena comunión de la Iglesia denominada **IGLESIA BÍBLICA ALMA**, con el objeto de hacer uso del derecho que le confiere a la Iglesia el artículo número ocho de la Ley número diecinueve mil seiscientos treinta y ocho, que permite a las Entidades Religiosas, el reconocimiento de su carácter de Persona Jurídica de Derecho Público. Asisten a esta reunión constitutiva los siguientes miembros: **Uno**. – Don **ISAAC JORGE VEGA RIVAS**, cédula de identidad número 7.892.244-3, Presidente y Pastor Principal.

Certificado
123456892025
Verifique validez
http://www.fojas.

ABNER POZA MATUS NOTARIO PUBLICO PRIMERA NOTARIA DE MAIPÚ

Dos. – Don **ISAAC JORGE VEGA PEÑA**, cédula de identidad número 13.478.583-7, Tesorero. **Tres**. – Don **JOSÉ ALEJANDRO NAVAS RIFFO**, cédula de identidad número 16.172.628-1, Secretario. Preside la reunión el Pastor Principal don **ISAAC JORGE VEGA RIVAS**, quien expone que el objeto de la reunión es adoptar todos los acuerdos necesarios para constituir una Persona Jurídica de Derecho Público que se denominará **"IGLESIA BÍBLICA ALMA"**, de conformidad a lo establecido en la ley número diecinueve mil seiscientos treinta y ocho, que estableció normas sobre constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas, y por el decreto número trescientos tres del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial el veintiséis de mayo del año dos mil, que contiene el Reglamento para el registro de entidades religiosas de derecho público, y consecuentemente aprobar el texto de sus Estatutos. Luego de exponerse y conocerse entre los asistentes los detalles y antecedentes de la convocatoria y tras un amplio debate, la unanimidad de los presentes acordó constituir la referida Entidad Religiosa, adoptándose a su respecto los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes, los Estatutos definitivos por los cuales se regirá la Entidad Religiosa **"IGLESIA BÍBLICA ALMA"** el cual es leído y aprobado por la unanimidad de los presentes y cuyo texto es el siguiente: **"ESTATUTOS DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA: IGLESIA BÍBLICA ALMA". TÍTULO PRIMERO DE LA IGLESIA.**

Pag: 4/41
Certificado Nº 123456892025 Verifique validez en http://www.fojas.cl

ARTÍCULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, OBJETIVO Y DURACIÓN: Créase la Persona Jurídica de Derecho Público denominada **IGLESIA BÍBLICA ALMA**, con domicilio en Avenida Perú, número 9065, comuna de La Florida, Región Metropolitana y de las sedes que decida establecer en otros puntos del país y en el extranjero, la cual se regirá por las normas de la Ley diecinueve mil seiscientos treinta y ocho, por estos Estatutos y el Reglamento de Justicia número trescientos tres de dos mil, conforme a las normas siguientes: Su duración será indefinida y el número de miembros ilimitado. En adelante, cada vez que estos estatutos hagan referencia a la "**Iglesia**", se entenderá que se refiere a la Persona Jurídica de Derecho Público denominada **IGLESIA BÍBLICA ALMA**. **ARTÍCULO SEGUNDO. Para el cumplimiento de los objetivos y fines:** La entidad **IGLESIA BÍBLICA ALMA**, podrá: Fundar, mantener y dirigir en forma autónoma Institutos de Formación y de Estudios Teológicos o Doctrinales, instituciones educacionales y comunicacionales, de beneficencia o humanitarias. Además, podrá crear, fundar, participar, patrocinar y fomentar asociaciones, corporaciones y fundaciones para la realización de sus fines. La iglesia consecuente con los Principios que la aspiran será eminentemente espiritual, solidaria y sin fines de lucro. **TÍTULO SEGUNDO. ARTÍCULO TERCERO. ELEMENTOS ESENCIALES QUE SUSTENTAN NUESTRA FE:** Creemos que **en las creencias esenciales hay unidad**. 1. Acerca de la Biblia. Creemos que **la Biblia es la Palabra de Dios**, inspirada por el Espíritu Santo de

Certificado 123456892025 Verifique validez http://www.fojas.

ABNER POZA MATUS NOTARIO PUBLICO PRIMERA NOTARIA DE MAIPÚ

manera verbal y plenaria, verdadera, infalible e inerrante, y **la única autoridad final** para la fe y la vida cristiana. El canon bíblico está compuesto por **66 libros**, interpretados bajo el método **gramático–histórico–contextual**. 2. Acerca de Dios. Creemos en **un solo Dios vivo y verdadero**, eterno, soberano y Creador del universo, que existe eternamente en **tres personas co-iguales**: Padre, Hijo y Espíritu Santo. 3. Acerca de Jesucristo. Creemos que **Jesucristo es el Hijo de Dios**, **verdadero Dios** y verdadero hombre, concebido por el Espíritu Santo, nacido de María aun cuando era virgen (Pureza). Vivió sin pecado, murió en la cruz por nuestros pecados, fue sepultado, resucitó al tercer día, ascendió al cielo y **volverá en gloria como Rey de reyes y Señor de señores**. 4. Acerca del Espíritu Santo. Creemos que **el Espíritu Santo es Dios**, co-igual con el Padre y el Hijo. Él convence al mundo de pecado, regenera al creyente, mora en él desde el momento de la salvación, lo santifica, guía y capacita para vivir una vida que glorifique a Dios. 5. Acerca del ser humano. Creemos que el ser humano fue creado **a imagen de Dios**, con valor y dignidad. Sin embargo, todos hemos pecado y estamos separados de Dios, necesitando salvación. 6. Acerca de la salvación. Creemos que **la salvación es un regalo de Dios**, por gracia, recibido únicamente por fe en Jesucristo, no por obras. La vida eterna comienza en el momento en que una persona recibe a Cristo como Salvador. 7. Acerca de la seguridad eterna. Creemos que todo verdadero creyente es

Pag: 6/41
Certificado Nº 123456892025 Verifique validez en http://www.fojas.cl

eternamente seguro en su salvación, la cual es guardada por la gracia y el poder de Dios, no por esfuerzos humanos. 8. Acerca de la eternidad y los eventos futuros. Creemos que el ser humano existirá eternamente: con Dios o separado de Él. Creemos en el arrebatamiento de la iglesia, la segunda venida de Cristo, el reino milenial, el juicio final y la vida eterna. 9. Acerca de la Iglesia y las ordenanzas. Creemos que **la Iglesia es el cuerpo de Cristo**, fundada por Jesucristo mismo, quien es su única Cabeza. Reconocemos como ordenanzas bíblicas: El **bautismo por inmersión** La **Santa Cena**, celebrada hasta Su regreso Asimismo, practicamos la presentación de niños, el matrimonio bíblico entre un hombre y una mujer, la renovación de votos matrimoniales y el acompañamiento pastoral en funerales. **ARTÍCULO CUARTO. VISIÓN DE LA IGLESIA. Glorificar a Dios** viviendo y proclamando el evangelio de Jesucristo, **comunicando fielmente Su Palabra**, haciendo discípulos, bautizándolos y enseñándoles a obedecer todo lo que Cristo mandó, para el crecimiento espiritual y la edificación del cuerpo de Cristo. Vivimos esta misión a través de cuatro énfasis bíblicos: **Adoración** – Celebrar la presencia de Dios, **Evangelismo** – Comunicar la Palabra de Dios, **Discipulado** – Educar al pueblo de Dios, **Comunión** – Demostrar el amor de Dios. **ARTÍCULO QUINTO. MISIÓN DE LA IGLESIA.** Nuestra visión es **ver a cada persona avanzar en su carrera en Cristo**, moviéndose desde **ser asistente** hasta convertirse en un **discípulo maduro**, comprometido con la familia de la iglesia,

Certificado
123456892025
Verifique validez
http://www.fojas.

ABNER POZA MATUS NOTARIO PUBLICO PRIMERA NOTARIA DE MAIPÚ

creciendo espiritualmente, sirviendo con sus dones y compartiendo el evangelio con otros. Creemos que Dios nos llama a alcanzar a todas las personas con el evangelio de Jesucristo, adaptándonos a **nuestra generación** con amor y sabiduría para que muchos puedan ser salvos, tal como enseña el apóstol Pablo: "A todos me he hecho de todo, para que de todos modos salve a algunos. Y esto hago por causa del evangelio" (Primera de Corintios capítulo nueve, versículos veintidós al veintitrés). Visualizamos una iglesia donde cada creyente sea parte activa de la **familia de Dios**, viviendo en unidad como un solo cuerpo en Cristo, creciendo juntos en amor y propósito. Anhelamos que cada miembro desarrolle **madurez espiritual**, cultivando hábitos espirituales que lo lleven a crecer en la gracia y el conocimiento de Jesucristo, ejercitándose en la piedad. Soñamos con una iglesia donde cada creyente **descubra y use sus dones y habilidades** para servir a Dios y a los demás, entendiendo que todos somos ministros dentro del cuerpo de Cristo. Finalmente, nuestra visión es una iglesia con una **Misión**, donde cada discípulo esté comprometido a **compartir las Buenas Nuevas** con otros, dando razón de la esperanza que hay en Jesucristo con mansedumbre y reverencia. En todo esto, nuestra visión es formar creyentes que vivan centrados en Cristo, comprometidos con Su iglesia y enviados al mundo para cumplir Su propósito eterno. **TÍTULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS DE "IGLESIA BÍBLICA ALMA". ARTÍCULO SEXTO:**

Pag: 8/41
Certificado Nº 123456892025 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Podrán ser miembros de la Iglesia Bíblica Alma: **a.-** Todas las personas naturales que manifestaren su adhesión a los principios y doctrina de la Iglesia, expresados en sus fundamentos de fe, sin limitación de sexo, nacionalidad, edad, estirpe o condición, y cuyas solicitudes de ingreso hayan sido expresamente aprobadas por el Directorio de la entidad. **b.-** Hayan recibido el bautismo por inmersión, conforme a la enseñanza bíblica, el cual deberá haber sido realizado en la **IGLESIA BÍBLICA ALMA**, o bien acreditado mediante carta de traslado emitida por la iglesia de procedencia, cuando el bautismo haya sido realizado en otra congregación cristiana evangélica de sana doctrina y siempre y cuando dicha solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Directorio Pastoral. Podrán establecerse vínculos de consejería, acompañamiento espiritual o ayuda pastoral con pastores o congregaciones evangélicas, tanto en Chile como en el extranjero, que así lo soliciten por escrito al Directorio. Dichas solicitudes serán consideradas caso a caso, y su aprobación requerirá acuerdo unánime de los miembros del Directorio. Esta vinculación no implicará necesariamente la incorporación formal del solicitante como miembro de la Iglesia, sino que constituirá una relación de carácter espiritual, pastoral o de asesoría, bajo los términos que defina el Directorio en cada caso. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo sexto, habrá dos categorías de miembros de la Iglesia: MIEMBROS ACTIVOS Y MIEMBROS TEMPORALES. a) Miembros activos: son aquellas personas naturales, mayores de edad, que

Pag: 9/41

Certificado 123456892025 Verifique validez http://www.fojas.

ABNER POZA MATUS
NOTARIO PUBLICO
PRIMERA NOTARIA DE MAIPÚ

además, de haber cumplido con las formalidades para ingresar a esta Iglesia anteriormente descrita, han recibido la Palabra de Dios para este tiempo, obteniendo el Nuevo Nacimiento, se encuentran participando del desarrollo eclesial por medio de alguno de los ministerios/departamentos de la iglesia o cuya asistencia a las actividades de adoración, que tengan integridad, lealtad, ética y moral, educación, compañerismo, proclamación sea constante y regular, y la contribución fiel de la ordenanza bíblica referente a las ofrendas, considerándose en uno u otro caso; siendo edificados en la Doctrina Bíblica, teniendo como principal piedra del ángulo a Jesús, y siempre y cuando cumplan íntegramente con los requisitos establecidos en el artículo sexto. Es decir, incluyendo que hayan sido bautizados por inmersión conforme a lo allí dispuesto. Obteniendo así la calidad de miembro activo de la iglesia "IGLESIA BÍBLICA ALMA". Si un miembro activo no cumple fielmente con la ordenanza expuesta en el párrafo anterior, éste pasará a ser un miembro temporal. Para tales efectos, se llevará un registro virtual y/o físico que contenga la lista de dichos miembros, que se irá actualizando cada 3 meses. b) Miembros temporales: Son aquellos que aún no cumplen con la mayoría de edad requerida, y que no participan del desarrollo eclesial por medio de un ministerio, o tiene una inasistencia a las actividades de culto regular equivalente a 6 meses consecutivos. El Directorio determinará prudencialmente lo aquí establecido. **ARTÍCULO OCTAVO:** Los miembros de la

Pag: 10/41
Certificado Nº 123456892025 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Iglesia tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para servir en los ministerios de la **IGLESIA BÍBLICA ALMA**. b) Proponer proyectos basados en preceptos cristianos, los que serán evaluados y aprobados o rechazados por el Directorio. **ARTÍCULO NOVENO:** Son obligaciones de los miembros de la Iglesia: Uno.- Respetar y cumplir los acuerdos del Directorio Pastoral y acatar íntegramente las normas contenidas en estos Estatutos y futuros reglamentos internos. Dos.- Observar una conducta digna, tanto dentro como fuera de la Iglesia o en las reuniones que se celebren y desarrollar con los demás miembros de la institución, relaciones edificadas en el amor de Dios. Tres.- Contribuir al mantenimiento económico de la Iglesia conforme a sus capacidades. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Perderá su calidad de miembro de esta Iglesia: Uno.- El que presentare su renuncia voluntaria teniendo presente que la renuncia es un acto voluntario garantizado constitucionalmente. Se señala un procedimiento de apelación a favor del miembro que se sienta afectado por alguna medida disciplinaria pudiendo apelar ante el Directorio de la Iglesia, apoyado por una solicitud escrita del afectado con la firma de por lo menos tres miembros de la Iglesia. Éste oirá al afectado, además de la acusación y decidirá en forma definitiva como última instancia por simple mayoría de los miembros presentes. Dos.- Respecto del cual el Directorio declare que ha incurrido en faltas graves y que constituyen un atentado a la moral, a las buenas costumbres o en otras que representen actos de deslealtad manifiestos en contra de la

Certificado
123456892025
Verifique validez
http://www.fojas.

ABNER POZA MATUS NOTARIO PUBLICO PRIMERA NOTARIA DE MAIPÚ

Iglesia, debiendo en estos casos escucharse al afectado y poder dar sus descargos o explicaciones al Directorio, y éste adopte una medida definitiva. Tres.- Cuando ocurra su fallecimiento. Cuatro.- Por expulsión basada en las siguientes causales: a) Por ocasionar graves daños físicos, de palabra o por escrito, a los intereses e infraestructura de la institución, a sus principios o su doctrina. b) Por haber sido sometido a proceso o condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. c) Por haber ingresado a la institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos. d) Por arrogarse la representación de la Iglesia con el objeto de obtener beneficios personales, habiendo con su exactitud causado daño y desprestigio a la institución. e) Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones, o si en uso de sus atribuciones comprometen gravemente la integridad social y/o económica de la institución. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El miembro que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez. **TÍTULO CUARTO: Del consejo de Liderazgo de confianza. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: **La IGLESIA BÍBLICA ALMA** contará con un órgano denominado **Consejo de Liderazgo de Confianza**, el cual reemplaza a la figura clásica de Asamblea General. Este Consejo será un órgano de carácter consultivo, deliberativo, espiritual y de acompañamiento ministerial, sin facultades de

Pag: 12/41
Certificado Nº 123456892025 Verifique validez en http://www.fojas.cl

gobierno, administración, control institucional ni decisión vinculante. Estará conformado por personas de reconocida madurez espiritual, lealtad, integridad y compromiso con la visión de la Iglesia, quienes serán designadas y removidas exclusivamente por el Directorio Pastoral. Su función será: a) Acompañar espiritualmente al liderazgo pastoral. b) Orar, aconsejar y colaborar en materias ministeriales. c) Emitir opiniones no vinculantes cuando el Directorio lo estime pertinente. En ningún caso este Consejo tendrá facultades resolutivas ni podrá interferir en la dirección espiritual, doctrinal, administrativa o patrimonial de la Iglesia. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO BIS: Limitación de Facultades del Consejo.** El Consejo de Liderazgo de Confianza no podrá: a) Modificar doctrina o principios esenciales de fe. b) Remover Pastores. c) Intervenir en la administración de bienes. d) Controlar el patrimonio institucional. e) Tomar decisiones estratégicas. f) Alterar la visión o dirección ministerial. Toda decisión de gobierno corresponderá exclusivamente al Directorio Pastoral. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El consejo de Liderazgo de Confianza será convocado exclusivamente por el Directorio Pastoral, cuando éste lo estime conveniente para fines de acompañamiento espiritual, consulta ministerial o fortalecimiento institucional. La convocatoria podrá efectuarse por medios escritos, electrónicos o verbales, con la anticipación que el Directorio considere prudente. Las reuniones podrán realizarse de manera presencial o telemática. Las opiniones, sugerencias o

Certificado 123456892025 Verifique validez http://www.fojas.

ABNER POZA MATUS NOTARIO PUBLICO PRIMERA NOTARIA DE MAIPÚ

deliberaciones que se produzcan en el seno del Consejo no tendrán carácter vinculante ni generarán obligaciones jurídicas para la Iglesia. Se dejará constancia en un acta interna de los temas tratados, la que sólo tendrá carácter informativo. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Consejo de Liderazgo de Confianza estará integrado por personas designadas directamente por el Directorio Pastoral, conforme a criterios de confianza espiritual, fidelidad doctrinal, madurez cristiana y compromiso con la visión institucional. No será requisito que sus miembros representen sedes, localidades o ministerios específicos. Su integración responde exclusivamente a criterios de confianza pastoral y acompañamiento ministerial. El Directorio podrá modificar su composición en cualquier momento, sin necesidad de ratificación adicional. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Consejo de Liderazgo de Confianza podrá reunirse cuando el Directorio Pastoral lo convoque. Sus opiniones y recomendaciones no tendrán carácter vinculante ni producirán efectos jurídicos obligatorios para la Iglesia. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De la conformación del Directorio Pastoral.** El Directorio Pastoral será la máxima autoridad espiritual, doctrinal, administrativa y representativa de la Iglesia. Corresponderá exclusivamente al Directorio Pastoral en ejercicio: a) Proponer y recomendar la conformación de un nuevo Directorio cuando corresponda renovación o reemplazo. b) Determinar la incorporación de nuevos Pastores al cuerpo directivo. c) Evaluar

Pag: 14/41
Certificado Nº 123456892025 Verifique validez en http://www.fojas.cl

la continuidad ministerial de sus integrantes. El Directorio Pastoral presentará anualmente una Memoria Institucional y un Balance Financiero correspondiente al ejercicio anterior ante el Consejo de Liderazgo de Confianza. Dicha presentación tendrá carácter exclusivamente informativo y de transparencia institucional, sin que el Consejo posea facultades de aprobación, rechazo, modificación o control vinculante sobre el contenido presentado. El Directorio Pastoral conservará en forma exclusiva la responsabilidad de la administración financiera y patrimonial de la Iglesia. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en el libro especial de actas que será llevado por el Secretario o quienes le reemplacen. En dichas actas podrán los directores asistentes, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Dirección de las reuniones del Consejo de Liderazgo de Confianza.** Las reuniones del Consejo de Liderazgo de Confianza serán dirigidas por el Presidente del Directorio Pastoral o por quien éste designe entre los miembros del Directorio. Actuará como ministro de fe interno el Secretario del Directorio, quien levantará acta informativa de los asuntos tratados. El Consejo no adoptará acuerdos vinculantes ni resoluciones de gobierno, limitándose a emitir opiniones, recomendaciones y acompañamiento espiritual al Directorio Pastoral. En caso de ausencia del Presidente, la reunión será

Certificado
123456892025
Verifique validez
http://www.fojas.

ABNER POZA MATUS NOTARIO PUBLICO PRIMERA NOTARIA DE MAIPÚ

dirigida por el Pastor que el Directorio determine. **TÍTULO QUINTO: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Naturaleza, composición y autoridad del Directorio.** El Directorio será el órgano supremo de gobierno de la **IGLESIA BÍBLICA ALMA** y constituirá la máxima autoridad espiritual, doctrinal, administrativa y representativa de la Iglesia, con sujeción únicamente a las Sagradas Escrituras, a los presentes Estatutos y a la legislación vigente. En su calidad de máxima autoridad: a) Le corresponderá la dirección espiritual y doctrinal de la Iglesia, velando por la pureza de la enseñanza bíblica, la correcta administración de las ordenanzas y la fidelidad a la visión y misión institucional. b) Ejercerá la administración superior de la Iglesia en todas sus áreas, incluyendo aquellas de carácter organizacional, ministerial, patrimonial y disciplinario. El Directorio estará compuesto exclusivamente por Pastores en ejercicio activo dentro de la Iglesia, debidamente reconocidos conforme a estos Estatutos. Para estos efectos, se entenderá por "Pastor en ejercicio activo" aquel que: Se encuentre formalmente nombrado conforme al procedimiento estatutario vigente; esté desarrollando funciones pastorales efectivas dentro de la Iglesia y; no se encuentre suspendido, cesado o inhabilitado conforme a estos Estatutos. El número de integrantes del Directorio deberá ser siempre impar, con el objeto de resguardar la adecuada toma de decisiones y evitar situaciones de empate en las votaciones. En ningún caso el Directorio podrá estar compuesto por un

Pag: 16/41
Certificado Nº 123456892025 Verifique validez en http://www.fojas.cl

número par de miembros. Si por cualquier causa sobreviniere una vacancia que altere esta condición, deberá convocarse a la instancia correspondiente para restablecer el número impar a la brevedad posible, mediante una sesión extraordinaria de directorio. Los miembros del Directorio durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos mientras mantengan la calidad de Pastores en ejercicio activo. El cese en la calidad de Pastor en ejercicio implicará automáticamente el cese en el cargo de Director. El Directorio Pastoral ejercerá en forma exclusiva las funciones de gobierno, dirección estratégica, administración de bienes, nombramiento, remoción de líderes y supervisión doctrinal. Ningún otro órgano podrá intervenir en estas materias. La designación del Pastor Principal y su eventual sucesión se regirá por lo dispuesto en el artículo vigésimo noveno bis de los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Directorio se reunirá a lo menos una vez cada cuatro meses y, además, cada vez que lo solicite el Presidente o la mayoría de los miembros del Directorio. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, decidiendo en caso de empate el voto del que preside. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Facultades de Administración.** Don **ISAAC JORGE VEGA RIVAS, cédula de identidad número 7.892.244-3**, podrá ejercer individualmente y anteponiendo su firma en cada actuación, las siguientes facultades: **Uno**. Celebrar contratos de promesa y opción de compra respecto de toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o inmuebles; **Dos**. Comprar y,

Certificado 123456892025 Verifique validez http://www.fojas.

en general, adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles o raíces, incluso valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio y monedas extranjeras; **Tres**. Vender, permutar, hipotecar y, en general, enajenar, a cualquier título con sujeción a los Estatutos, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio y monedas extranjeras. **Cuatro.** Dar y tomar en arrendamiento, arrendamiento con promesa u opción de compra y/o venta o leasing, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **Cinco**. Dar y tomar bienes en comodato; **Seis**. Dar y tomar bienes en mutuo; **Siete**. Gravar con derecho de uso, usufructo o habitación, los bienes de la Entidad, y constituir servidumbres activas y pasivas. **Ocho**. Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario; y secuestro. **Nueve**. Dar con sujeción a los Estatutos, y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer hipotecas, alzarlas y servirlas; **Diez.** Dar, con sujeción a los Estatutos, y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendida a plazo u otra: especiales; y cancelarlas; **Once.** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento, y, en general, con cualquiera Persona Natural o Jurídica, de Derecho

Pag: 18/41
Certificado Nº 123456892025 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Público o de Derecho Privado; **Doce.** Contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio, todo ello en moneda nacional o extranjera; **Trece**. Celebrar contratos de confección de obra material, de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **Catorce**. Celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera; o para constituir a la Entidad en tales calidades; **Quince**. Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Dieciséis.** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aceptar y rechazar saldos, administrar sus bienes con amplias facultades tales como abrir cuentas corrientes bancarias mercantiles, de depósito o de crédito; girar, depositar

Certificado
123456892025
Verifique validez
http://www.fojas.

ABNER POZA MATUS NOTARIO PUBLICO PRIMERA NOTARIA DE MAIPÚ

y sobregirar en ellas; retirar talonarios de cheques, aprobar o rechazar los saldos de dichas cuentas; girar aceptar, avalar, endosar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas, pagarés y otros documentos nominativos, celebrar contratos de préstamos y otros documentos a la orden nominativos, celebrar contratos de préstamos y mutuos de cualquier forma con instituciones bancarias o con particulares, comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y gravar los bienes de la IGLESIA, con prendas y/o hipotecas, depositarias y retirar valores en custodia o en depósito en instituciones bancarias; celebrar contratos de arrendamientos sobre toda clase de bienes; conferir mandatos o delegar sus facultades, cobrar y percibir se adeude o adeudare a la Iglesia. **Diecisiete**. Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; contratar obreros o empleados y poner término o solicitar la terminación de sus contratos; y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; **Dieciocho**. Celebrar contratos para constituir sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comanditas, de responsabilidad limitada o de otra especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representar a la organización, con voz y voto, en unas y otras, con facultades

Pag: 20/41
Certificado Nº 123456892025 Verifique validez en http://www.fojas.cl

para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición llevar a cabo una y otra y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Entidad correspondan como socia, comunera, gerente, gestora, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera. **Diecinueve**. Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Entidad celebre y en los ya otorgados por ella, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar, percibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la entidad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Entidad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, aceptar renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de

Certificado
123456892025
Verifique validez
http://www.fojas.

ABNER POZA MATUS NOTARIO PUBLICO PRIMERA NOTARIA DE MAIPÚ

cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competen a la Entidad; **Veinte.** Representar a la Entidad en los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito; depositar, girar y sobregirar en ellas o en las que la Entidad tenga en la actualidad; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; y cerrar unas y otras; todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar y objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; efectuar toda clase de operaciones de cambios internacionales; tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de Operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **Veintiuno**. Celebrar toda clase de operaciones de cambios internacionales, ya sea financieras o de comercio exterior; representar a la Entidad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, sino enunciativa, los mandatarios podrán representar y

Pag: 22/41
Certificado Nº 123456892025 Verifique validez en http://www.fojas.cl

formar registros de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos: endosar conocimientos de embarques, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la Entidad y declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación; Y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que, valiéndose la entidad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del poder o la circunstancia de haber terminado éste por cualquier otra causa legal; **Veintidós.** Girar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de cheques, y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejecutar todas las acciones que a la Iglesia correspondan en relación con tales documentos; **Veintitrés**. Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista, o condicionales, en bancos, instituciones de previsión

Certificado
123456892025
Verifique validez
http://www.fojas.

ABNER POZA MATUS NOTARIO PUBLICO PRIMERA NOTARIA DE MAIPÚ

social o en cualquier otra institución de derecho privado, sean en beneficio de la Entidad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento; aceptar o impugnar saldos y cerrarlas; **Veinticuatro.** Invertir los dineros de la Entidad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado, en valores denominados en moneda nacional o extranjera, de oferta pública o privada. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro; las inversiones en bonos hipotecarios; en bonos de fomento reajustables, en certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile; en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en sociedades financieras o instituciones de intermediación financiera, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro, reajustables o no, a plazo, corto, mediano o largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. El mandatario podrá, en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar, en todo o en parte y en cualquier momento, los dineros de la Entidad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; ceder o aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y/o reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar, en cualquier momento, en todo o en

Pag: 24/41
Certificado Nº 123456892025 Verifique validez en http://www.fojas.cl

parte, tales inversiones, etcétera; **Veinticinco**. Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador; con garantías reales o personales, o sin ellas; y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio, todo ello en moneda nacional o extranjera, **Veintiséis.** Pagar y, en general, extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la Entidad; y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso el Fisco, servicios, Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera, **Veintisiete**. Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar y extender, modificar y refrendar, toda clase de documentos, públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarios o convenientes; **Veintiocho.** Concurrir ante toda clase de autoridades, sean ellas políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales y de cualquier otra clase, y ante cualquier persona, de derecho público o privado, Instituciones Fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones y declaraciones, incluso

Certificado
123456892025
Verifique validez
http://www.fojas.

ABNER POZA MATUS NOTARIO PUBLICO PRIMERA NOTARIA DE MAIPÚ

obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; **Veintinueve**. Entregar y recibir de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas, estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Entidad o expedidas por ella. **Treinta.** Solicitar para la Entidad concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; **Treinta y uno**. Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Treinta y dos**. Representar a la Entidad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, cortes de apelaciones, corte Suprema y Tribunal Constitucional así intervenga la Entidad como demandante, demandada, tercerista, querellante, querellado o denunciada, de cualquier especie; pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial los mandatarios quedan facultados para representar a la Entidad con todas las

Pag: 26/41
Certificado Nº 123456892025 Verifique validez en http://www.fojas.cl

facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, designando abogado, y/o confiriendo mandato judicial en ellos, con la facultad de poder desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria renunciar los recursos y los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción participar en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna, por su mandante, sin previa notificación personal al mandante compareciente con la calidad indicada. **Treinta y tres.** Conferir mandatos especiales y revocarlos, y delegar o reasumir, en todo o en parte, el presente poder, cuantas veces lo estime necesario, exclusivamente a los miembros del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. De los requisitos de validez para la adquisición y enajenación de bienes de la entidad.** En este sentido, tal como aparece en el artículo precedente, se requerirá como requisito indispensable para la celebración de actos que impliquen la compra, venta, cesión de derechos, donación o transferencia de bienes (entendiendo la enajenación en un sentido amplio y estricto), la firma de don **ISAAC JORGE VEGA RIVAS (Presidente)**, donde manifieste claramente su aceptación. Además, para mayor seguridad, se requerirá que anteponga su huella al costado de cada firma. En caso de ausencia del Presidente para asumir dicha función, podrá ser

Pag: 27/41
Certificado 123456892025 Verifique validez http://www.fojas.

ABNER POZA MATUS NOTARIO PUBLICO NOTARIO PUBLICO PRIMERA NOTARIA DE MAIPÚ

representado por don **ISAAC JORGE VEGA PEÑA (Tesorero)**, mediante un mandato especial conferido para tales efectos. Pero no se podrá en caso alguno, otorgar un mandato especial a una persona ajena del Directorio para que le represente sobre estos temas. Sin embargo, en caso de imposibilidad de que alguno de los dos directores pudiera asumir la representación, se convocará a una sesión extraordinaria del Directorio Pastoral, para nombrar a un nuevo director, con la finalidad que éste posea dichas facultades de administración. Las disposiciones relativas a la sucesión del Pastor Principal establecidas en el artículo vigésimo noveno bis no alterarán las facultades de administración y representación establecidas en el presente artículo, las cuales continuarán radicadas en quien ejerza válidamente el cargo de Presidente del Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Se llevará un libro de Actas de sesiones de Directorio y un Registro de miembros activos (que podrá ser virtual o físico), que estarán a cargo del secretario vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro de Actas ya mencionado, que deberá ser firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que deseare salvar su responsabilidad respecto de algún acuerdo o acto deberá hacer ~~su~~ oposición en el libro de actas correspondiente. **TÍTULO SEXTO. Del Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)**

Pag: 28/41
Certificado Nº 123456892025 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Representar judicial y extrajudicialmente a la iglesia; **b)** Presidir las reuniones del Directorio y las reuniones del Consejo de Liderazgo de confianza; **c)** Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de Directorio, cuando corresponda de acuerdo a los Estatutos; **d)** Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros miembros que designe el Directorio, o en la forma que el Directorio acuerde; **e)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de la actividades de la Iglesia, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; **f)** Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Iglesia; **g)** Nombrar las comisiones o departamentos de trabajo que estime conveniente; **h)** Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Iglesia; **i)** Presentar anualmente ante el Consejo de Liderazgo de Confianza una reseña de la marcha ministerial, administrativa y financiera de la Iglesia, la cual tendrá carácter meramente informativo; **j)** Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de directorio más próxima su ratificación; **k)** Recibir las donaciones, diezmos, ofrendas y erogaciones voluntarias que se entreguen por parte de los miembros a la iglesia y **l)** Las demás atribuciones y obligaciones que determinen estos estatutos o le encomiende el Directorio. Lo anterior se establece sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales de información que correspondan conforme a la Ley 19.638 y demás normativa aplicable. **TÍTULO SÉPTIMO.**

Certificado
123456892025
Verifique validez
http://www.fojas.

ABNER POZA MATUS NOTARIO PUBLICO PRIMERA NOTARIA DE MAIPÚ

Del Secretario. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los deberes del Secretario serán los siguientes: **a)** Llevar el libro de actas del Directorio y el libro de Registro de Miembros, el que deberá ser actualizado a lo menos cada tres meses; **b)** Efectuar las citaciones a dichas sesiones de Directorio; **c)** Formar las tablas del Directorio de acuerdo con el Presidente; **d)** Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Iglesia, con excepción de aquellas que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; **e)** Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Iglesia; y **f)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y los estatutos relacionados con sus funciones. **TÍTULO OCTAVO. Del Tesorero. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: **a)** Llevar un registro de las entradas y gastos de la iglesia; **b)** Mantener al día la documentación contable de la entidad, especialmente el archivo de facturas recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; **c)** Preparar balance que el Directorio presentará anualmente al Consejo de Liderazgo de Confianza, que sólo tendrá un carácter informativo; **d)** Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Iglesia; **e)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente y los estatutos relacionados con sus funciones. **TÍTULO NOVENO. Funciones del Directorio. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Las

Pag: 30/41
Certificado Nº 123456892025 verifique validez en http://www.fojas.cl

funciones de los directores serán: **a)** Asistir y participar activamente a las reuniones de Directorio, **b)** reemplazar en caso de vacante a los otros miembros del Directorio, **c)** cumplir las tareas delegadas por el Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO**. **Del liderazgo de la iglesia:** Por cuanto Jesús mismo es Cabeza de la Iglesia, a Él le corresponde la dirección de ella. Por lo tanto, Él es su Dirigente máximo y los dirigentes humanos reconocen ser, en todo caso, subalternos sin derecho a señorío ni privilegio, con la obligación de procurar la voluntad de Cristo en todo aspecto (Primera de Pedro capítulo cinco versículos uno al cinco). Asimismo, reconocen que la designación a su cargo es por voluntad de Dios, para el servicio de la Iglesia. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO BIS: DE LA SUCESIÓN DEL PASTOR PRINCIPAL.** El Pastor Principal de la **IGLESIA BÍBLICA ALMA**, atendidas razones pastorales, espirituales o de edad, podrá proponer al Directorio Pastoral el nombre de la persona que estime idónea para sucederle en el cargo de Pastor Principal. La propuesta deberá recaer en un Pastor en ejercicio activo dentro de la Iglesia, que cumpla con los requisitos doctrinales, espirituales y ministeriales establecidos en los presentes estatutos. La designación del sucesor deberá ser conocida y ratificada por el Directorio Pastoral mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria convocada especialmente para estos efectos, dejándose constancia en el acta respectiva. La designación del sucesor no implicará la renuncia ni el cese inmediato del Pastor Principal en funciones, quien podrá

Certificado
123456892025
Verifique validez
http://www.fojas.

ABNER POZA MATUS NOTARIO PUBLICO PRIMERA NOTARIA DE MAIPÚ

continuar formando parte del Directorio Pastoral y del equipo de pastores de la Iglesia, manteniendo sus funciones ministeriales y los beneficios contractuales que correspondan conforme a la legislación vigente. En caso de fallecimiento del Pastor Principal, el Directorio Pastoral elegirá de entre sus miembros a quien ejercerá el cargo de Pastor Principal, mediante votación interna adoptada por mayoría absoluta de sus integrantes, considerando además la opinión pastoral del Consejo de Liderazgo de Confianza. Esta designación deberá ser formalizada mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio. En caso de renuncia, incapacidad permanente o remoción del Pastor Principal, el Directorio Pastoral designará provisionalmente a uno de sus miembros para ejercer el cargo hasta que se formalice la designación definitiva conforme a estos estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO. DE LOS PASTORES**: Entre los hombres que el Señor da a Su Iglesia, están los pastores y maestros a fin de preparar a los miembros para la obra del ministerio (Efesios capítulo cuatro versículos once y doce). Requisitos: **a)** Tener el reconocimiento del pastor o pastores principales de la Iglesia. **b)** Tener un claro llamado de parte de Dios, el cual ha sido aceptado por el candidato y es reconocido por la congregación. **c)** En caso de ser casado, su cónyuge debe estar plenamente de acuerdo con la decisión de entrar al ministerio. **d)** Tener la aptitud, los conocimientos y la experiencia suficiente para el ministerio de la Palabra de Dios. Responsabilidades: **e)** La

Pag: 32/41
Certificado Nº 123456892025 Verifique validez en http://www.fojas.cl

responsabilidad primordial del Pastor es la oración y el ministerio de la Palabra de Dios (Hechos capítulo seis versículos tres al cuatro). El Pastor o los Pastores se encargan de la predicación. Sin embargo, se permite a los Servidores y demás miembros comprometidos con la obra ejercer sus dones, eventualmente, así como a otros hermanos idóneos para tal labor con los dones necesarios y el respaldo de una vida espiritual, familiar y de servicio. Además, se podrá invitar a predicadores de otras Iglesias con el fin de estrechar vínculos de unidad con otras comunidades y mantener una visión amplia de la obra de Dios. **f)** Se permitirá al Pastor ejercer ministerios o trabajos fuera de la IGLESIA, de mutuo acuerdo con el Directorio, si éstos redundan en provecho para la obra de Dios, no descuidan la congregación puesta a su cuidado y no agotan al Pastor de tal manera que dañe su vida familiar y/o ministerial. **g)** El cuidado de la grey es responsabilidad mancomunada del Pastor o Pastores y de todos los Líderes de la IGLESIA. Además, todos los hijos de Dios son sacerdotes ante Él, de modo que deben cuidarse y discipularse mutuamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DEL SOSTENIMIENTO DE LOS PASTORES**: El sostenimiento económico de los Pastores de la **IGLESIA BÍBLICA ALMA** se materializará mediante la celebración de contratos de trabajo formales y escritos con la entidad religiosa, en conformidad a la legislación laboral vigente en la República de Chile. Los Pastores que ejerzan funciones permanentes, continuas y subordinadas dentro de la organización deberán mantener vínculo laboral

Certificado
123456892025
Verifique validez
http://www.fojas.

ABNER POZA MATUS NOTARIO PUBLICO PRIMERA NOTARIA DE MAIPÚ

vigente con la Iglesia, percibiendo una remuneración mensual previamente determinada por el Directorio, conforme a criterios de responsabilidad ministerial, dedicación, carga horaria y disponibilidad. Dichas remuneraciones tendrán el carácter de contraprestación por servicios personales prestados en virtud de un contrato de trabajo, quedando sujetas a todas las obligaciones legales en materia previsional, tributaria y de seguridad social que establece el ordenamiento jurídico. El financiamiento de estas remuneraciones provendrá del patrimonio de la Iglesia, incluyendo diezmos, ofrendas, donaciones y demás ingresos legítimos, sin que tales aportes constituyan en sí mismos remuneración directa al Pastor, sino recursos generales de la entidad destinados al cumplimiento de sus fines estatutarios. El Directorio deberá velar porque la relación laboral de los Pastores se ajuste a derecho, garantizando el cumplimiento íntegro de las normas laborales y previsionales aplicables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DEL NOMBRAMIENTO DE LOS PASTORES**: **a)** Se dará preferencia a los hermanos formados en la congregación y con llamado pastoral. Se requerirá además una preparación teológica suficiente y experiencia en el servicio y liderazgo, en algún cargo donde haya colaborado con un pastor directamente. Pero, por sobre todo cumpliendo los requisitos bíblicos mencionados en la carta de Primera de Timoteo capítulo tres versículos uno al siete y en Tito capítulo uno versículos cinco al nueve. **b)** Es esencial

Pag: 34/41
Certificado Nº 123456892025 Verifique validez en http://www.fojas.cl

que el candidato esté plenamente de acuerdo con la visión y estrategia de la IGLESIA y mediante un acuerdo unánime del Directorio vigente. **c)** Cuando el Pastor se instale por primera vez, se hará una ceremonia especial. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. DEL CESE DE LAS FUNCIONES DE LOS PASTORES**: El Pastor cesará en sus funciones por renuncia, muerte o por decisión del Cuerpo Directivo, aduciendo causas justificadas, tales como: **a)** Predicar enseñanzas que contradigan la Biblia o la visión y misión de la Iglesia. **b)** Comportamiento impropio, anti éticos e indecoroso. **c)** Alejamiento o desacuerdo con la visión y/o estrategia de la IGLESIA en forma tal que haga imposible continuar con un trabajo armónico hacia metas comunes. La decisión de cesar a un Pastor deberá efectuarse con la aprobación del Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. DE LOS SERVIDORES**: La Iglesia podrá contar con miembros denominados **Servidores**, quienes ejercerán funciones de apoyo ministerial, organizacional y operativo dentro de la congregación, conforme al modelo bíblico de servicio enseñado por nuestro Señor Jesús, quien estableció que el mayor debe ser servidor de todos. Los Servidores serán designados directamente por el Directorio Pastoral, conforme a criterios de madurez espiritual, fidelidad doctrinal, testimonio cristiano y espíritu de servicio. Podrán ejercer esta función hombres o mujeres, solteros o casados, conforme a los dones reconocidos por el Directorio Pastoral. Los Servidores colaborarán en: a) Organización de actividades ministeriales. b) Apoyo en labores

Certificado
123456892025
Verifique validez
http://www.fojas.

ABNER POZA MATUS NOTARIO PUBLICO PRIMERA NOTARIA DE MAIPÚ

administrativas y logísticas. c) Acompañamiento espiritual bajo dirección pastoral. d) Servicio práctico en el desarrollo de la obra. Su función tendrá carácter exclusivamente ministerial y de servicio, sin facultades de gobierno, administración superior, control institucional ni representación legal. Cesará en sus funciones el Servidor que: Renuncie voluntariamente; Sea removido por decisión del Directorio Pastoral; Incurra en conductas contrarias a la doctrina o moral cristiana o; Fallezca. **TÍTULO DÉCIMO. Del patrimonio de la Iglesia. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** El patrimonio de la Iglesia estará formado por: **a)** Todos los bienes muebles e inmuebles que la iglesia adquiera a cualquier título; **b)** Las subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado con previo acuerdo del Directorio; **c)** Las rentas y frutos que produzcan sus bienes y además por todas las donaciones, ofrendas, diezmos, herencias y legados que reciba; las rentas, beneficios y/o excedentes de la iglesia no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados, ni aún en caso de disolución, debiendo emplearse en el cumplimiento de sus fines estatutarios; y **d)** La inversión y administración de los fondos y bienes de la Iglesia será efectuada por el directorio en conformidad con los planes y presupuestos determinados. Los fondos recaudados no podrán ser destinados a otros fines que los determinados por el Directorio Pastoral. Lo que pertenece a la Iglesia Bíblica Alma, no pertenece ni en todo ni en parte a

Pag: 36/41
Certificado Nº 123456892025 Verifique validez en http://www.fojas.cl

alguno de los miembros; y recíprocamente, las deudas de la Organización no dan a nadie derecho a demandar, en todo o en parte, a alguno de sus miembros de la institución, ni dan acción sobre los bienes propios de cada miembro, sino sobre los bienes de la Iglesia Bíblica Alma. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** La Iglesia, de conformidad a lo establecido en el artículo nueve de la Ley número diecinueve mil seiscientos treinta y ocho, podrá crear corporaciones, fundaciones u otras instituciones sin fines de lucro, que gozarán de personalidad jurídica propia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** La existencia de las instituciones con personalidad jurídica propia que funde la Iglesia, se acreditará con la Escritura Pública a que se reduzca el Acta de Directorio en que se constituya la entidad y se aprueben sus estatutos. **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. De las modificaciones de los Estatutos. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Las modificaciones parciales o totales de estos Estatutos requerirán acuerdo del Directorio Pastoral adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, buscando en lo posible la aprobación por unanimidad, mediante una sesión extraordinaria de Directorio, que deberá ser reducida a escritura pública. El Consejo de Liderazgo de Confianza será informado de dichas modificaciones, sin que su opinión tenga carácter vinculante. **TÍTULO DÉCIMO TERCERO. De la Disolución de la Iglesia. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Acordada la disolución, los bienes de **LA IGLESIA** serán entregados a la corporación sin fines de lucro, denominada

Certificado 123456892025 Verifique validez http://www.fojas.

ABNER POZA MATUS NOTARIO PUBLICO PRIMERA NOTARIA DE MAIPÚ

IGLESIA BÍBLICA BAUTISTA LA FLORIDA, registrada con el número doce mil setecientos setenta y siete, de fecha diecinueve de noviembre del año mil novecientos noventa y uno. **TÍTULO DÉCIMO CUARTO. Disposiciones Generales. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** La Iglesia podrá tener como miembros y por tanto sujetos a estos estatutos, a personas naturales que profesan nuestra misma fe considerando lo dispuesto en este documento y en el artículo cuatro de la Ley diecinueve mil seiscientos treinta y ocho. Además, la Entidad podrá tener Iglesias con sede en el extranjero, siempre que éstas obtengan en el país respectivo la correspondiente Personalidad Jurídica de acuerdo a las normas legales reglamentarias vigentes en el País en que se encuentren. Las relaciones que la Iglesia mantendrá con miembros con sede en el extranjero en cuanto a la fraternidad interdenominacional se regirán por los estatutos de la Iglesia y su respectivo Reglamento interno. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** No podrá ser objeto de modificación ninguno de los Principios y elementos esenciales de la Doctrina de Cristo y a las cuales se adhiere la **IGLESIA BÍBLICA ALMA. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Los Estatutos y documentos fundamentales de la Iglesia "**IGLESIA BÍBLICA ALMA**" estarán situados en su domicilio principal, ubicada en Avenida Perú, número 9065, de la comuna de La Florida, Región Metropolitana. **TÍTULO DÉCIMO QUINTO. De las disposiciones transitorias. ARTÍCULO PRIMERO**

Pag: 38/41
Certificado Nº 123456892025 Verifique validez en http://www.fojas.cl

TRANSITORIO: A continuación, y una vez aprobados los Estatutos recientemente transcritos, a partir de esta fecha y hasta la época de cinco años siguientes, se designa como miembros del Directorio a las siguientes personas: **ISAAC JORGE VEGA RIVAS, ISAAC JORGE VEGA PEÑA y JOSÉ ALEJANDRO NAVAS RIFFO**, todos anteriormente individualizados. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** A partir de esta fecha, y hasta la época de cinco años siguientes, se designa como Presidente del Directorio a don **ISAAC JORGE VEGA RIVAS**, antes individualizado, quien ejercerá todas las facultades establecidas en este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** A partir de esta fecha, y hasta la época de cinco años siguientes, se designa como Tesorero del Directorio a don **ISAAC JORGE VEGA PEÑA**, antes individualizado, quién ejercerá todas las facultades establecidas en este estatuto. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO:** A partir de esta fecha, y hasta la época de cinco años siguientes, se designa como Secretario del Directorio a don **JOSÉ ALEJANDRO NAVAS RIFFO**, antes individualizado, quién ejercerá todas las facultades establecidas en este estatuto. **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** El Directorio pastoral confiere poder especial a don **ISAAC JORGE VEGA RIVAS**, antes individualizado, para que en su calidad de Presidente, y Representante Legal de la IGLESIA, y con su sola firma, concurra al Servicio de Impuestos Internos y solicite la inscripción al Rol Único Tributario de la entidad, ya sea de forma presencial u online.

Certificado 123456892025 Verifique validez http://www.fojas.

NOTARIO PUBLICO
ABNER POZA MATUS
NOTARIO PUBLICO
PRIMERA NOTARIA DE MAIPÚ

ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO: Los asistentes acuerdan otorgar poder al abogado don **CRISTOPHER ANDRÉS FIGUEROA DÍAZ**, cédula de identidad número diecinueve millones doscientos veintiocho mil trescientos ocho guion seis, domiciliado para estos efectos en Hermanos Carrera 2070, Comuna de Maipú, Región Metropolitana, a fin de que reduzca a escritura pública esta acta de constitución, así como para que efectúe todos los actos jurídicos y materiales que sean necesarios para registrar esta persona jurídica de derecho público en el Registro de Entidades Religiosas de Derecho Público que lleva el Ministerio de Justicia, y conferirle poder para que subsane las eventuales observaciones que le efectúen al acta o los estatutos, de conformidad al artículo once de la Ley citada, el Ministerio señalado. **ARTÍCULO FINAL:** Luego de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad: **a)** Constituir la persona jurídica de derecho público en los términos que lo garantiza la Ley diecinueve mil seiscientos treinta y ocho, y su reglamento. **b)** Aprobar íntegramente los estatutos que han sido leídos y aprobados por el Directorio. Habiéndose agotado el temario de la reunión se puso término a ésta siendo las 12:00 horas, firmando esta acta todos los asistentes a ella. Firman: Conforme. Hay cuatro firmas ilegibles.- Así lo otorga y en constancia de estar acuerdo con el contenido firma la compareciente en conjunto con el notario que autoriza. Se deja

Pag: 40/41
Certificado Nº 123456892025 Verifique validez en http://www.fojas.cl

constancia que la presente escritura se anota en el libro de repertorios con fecha de hoy. Se da copia. DOY FE.-

ISAAC JORGE VEGA RIVAS
C.I. N° 7892244-3



ISAAC JORGE VEGA PEÑA
C.I. N° 13.478.583-7



JOSÉ ALEJANDRO NAVAS RIFFO
C.I. N° 16.172.628-1



CRISTOPHER ANDRES FIGUEROA DIAZ
C.I. N° 19.228.308-6



ABNER POZA MATUS NOTARIO PUBLICO PRIMERA NOTARIA DE MAIPÚ

Certificado 123456892025 Verifique validez http://www.fojas.